

Bogotá, 18-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350532391**

Fecha: 18-09-2025

Señores

Secretaría de Movilidad de Soacha

informacion@sertsoacha.com

Asunto: Traslado Radicado No. 20225341362822 del 1-09-2022

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual los señores de la secretaria Distrital De Movilidad manifiestan:

" se comunica sobre la problematica presentada en los diferentes corredores por donde se tienen autorizados los recorridos de la Ruta Soacha Bogota y viceversa. Las quejas son comunicadas por ciudadanos y por los gerentes de gestion en via de la secretaria Distrtital de Movilidad, quienes realizan gerentes de gestion en via de la Secretaria Distrital de Movilidad, quienes realizan labores de seguimeinto a la operacion de los corredores de movilidad de la ciudad."

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 "*por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*" definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,